



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00289-00.

DEMANDANTE: ALEJANDRO FILIPO GONZÁLEZ OÑATE, C.C. 77.039.710.

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S., NIT. 901.049.161-8.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor ALEJANDRO FILIPO GONZÁLEZ OÑATE, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S., teniendo como base de recaudo Facturas Electrónicas de Venta.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALEJANDRO FILIPO GONZÁLEZ OÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.039.710, y en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificada con NIT No. 901.049.161-8, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos (\$109.929.285), por concepto de capital, representado en las Facturas Electrónicas de Venta relacionadas a continuación:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
AFG-5	12/06/21	12/06/21	\$8.554.840
AFG-6	12/06/21	12/06/21	\$9.972.670
AFG-9	13/11/21	13/11/21	\$8.779.580
AFG-10	13/11/21	13/11/21	\$11.511.110
AFG-11	13/11/21	13/11/21	\$8.935.530
AFG-12	13/11/21	13/11/21	\$5.498.730
AFG-13	13/11/21	13/11/21	\$6.351.270
AFG-14	13/11/21	13/11/21	\$4.396.220
AFG-19	28/02/22	28/02/22	\$5.639.600
AFG-20	16/04/22	16/04/22	\$5.241.700
AFG-27	28/07/22	28/07/22	\$4.019.125
AFG-28	28/07/22	28/07/22	\$3.115.760
AFG-29	28/07/22	28/07/22	\$3.254.730
AFG-33	20/09/22	20/09/22	\$4.370.260
AFG-34	20/09/22	20/09/22	\$5.241.380
AFG-37	12/10/22	12/10/22	\$3.103.200
AFG-40	31/10/22	31/10/22	\$5.379.100
AFG-47	31/12/22	31/12/22	\$2.324.480
AFG-51	8/03/23	8/03/23	\$2.000.000
AFG-52	8/03/23	8/03/23	\$2.240.000
		TOTAL	\$109.929.285



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.193.018, y Tarjeta Profesional No. 177.796, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015a2c12a66bf4bc6e96b5607423d7461e886d2ec70c01ffdfbd4521545a7f04**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>